fondo ganadero

COMITE DE ADMINISTRACIÓN

ACTA Nº 15 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2013

RESOLUCION Nº 6.-

POR LA CUAL SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 33°, INCISO a) DE LA LEY 2.051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES SCHINDLER A LA FIRMA HOLLER INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.----------

VISTO: La nota DA Nº 187/13 de fecha 2 de abril del 2013 de la Dirección Administrativa (Unidad Operativa de Contrataciones), y;

CONSIDERANDO: Que, por la misiva de referencia, la citada dirección, hace relación a la Contratación por Excepción del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores Schindler, y sobre el particular manifiesta cuanto sigue:

Que, el Fondo Ganadero cuenta con tres ascensores de la Marca Schindler, modelos tipo 100 L "ESPRESSIVE" Y "PRACTIC", mantenidos y eventualmente reparados por la firma Holler Ingeniería S.R.L., contrato mediante, cuyo vencimiento es el próximo 31 de mayo de 2013;

Que, la empresa de referencia es la representante exclusiva de los ascensores Schindler, según consta en el Certificado de Exclusividad expedido por la compañía de Ascensores Schindler S.A., con sede en Suiza. Con este documento dicha empresa, acredita a la empresa Holler Ingeniería S.R.L., como única firma que cuenta con los repuestos originales y está en posición de brindar asistencia técnica según normas de fábrica;

Que, dicho servicio, está previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) Nº 254.454; por tanto, y por lo precedentemente manifestado, es criterio de la citada Unidad aplicar el supuesto de excepción dispuestos en los siguientes textos legales:

Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su artículo 33º, de los Casos de Excepción: "*La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan..*

a) "El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos".

Así mismo, en el artículo 70º del Decreto Nº 21909/03, reglamentario de la Ley 2051/03, en el inciso 1. expresa, "*Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración*".

Que, por lo expuesto la citada dependencia, recomienda dar por acreditado el supuesto de excepción previsto en el Art. 33º de la Ley Nº 2051/03, inciso a), y Art. 70º del Decreto Nº 21909/03, inciso 1; para el Mantenimiento y Reparación de Ascensores del Fondo Ganadero, a fin de proporcionar a la Institución el servicio en las condiciones de confianza y procedimiento técnico requeridos;

Que, la Ley Nº 3.359 de fecha 7 de noviembre del 2007, promulgada por el Poder Ejecutivo, que otorga al Fondo Ganadero la calidad de ente autárquico, revistiendo la forma de Entidad Financiera de Desarrollo y Asistencia Técnica del Estado, con personería jurídica reconocida, patrimonio, contabilidad y administración propia y regida por las disposiciones de la presente Ley, disposiciones legales afines y resoluciones de su Comité de Administración; y

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL COMITE DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO GANADERO

RESUELVE:

Art. 1º) DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN para la contratación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores Schindler" a la FIRMA HOLLER INGENIERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., conforme a lo previsto en el Artículo 33° de la Ley Nº 2.051/03, Inciso a) "El contrato puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos", y al Artículo 70° del Decreto Nº 21.909/03, Inciso 1. "Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración".----------

Art. 2º) COMUNICAR y ARCHIVAR.----------

Fdo.: JUAN FERNANDO PERONI CAZAL RIBEIRO, Presidente.
ANGEL AYALA BALMORI, MARCOS MEDINA BRITOS; Miembros.
JULIO CESAR CARDOZO ZORRILLA, Secretario.